

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2018/51 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 25 de octubre de 2017

relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para aportar financiación al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾, y en particular su punto 12,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Instrumento de Flexibilidad está destinado a permitir la financiación de gastos claramente definidos que no puedan financiarse dentro de los límites máximos disponibles en una o varias de las demás rúbricas.
- (2) El límite máximo del importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad es de 600 000 000 EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo ⁽²⁾.
- (3) A fin de abordar los desafíos actuales de la migración, la afluencia de refugiados y las amenazas a la seguridad, es necesario movilizar importantes cantidades adicionales para financiar medidas adecuadas con carácter de urgencia.
- (4) Habiendo examinado todas las posibilidades de reasignación de créditos dentro del límite máximo de gastos de la rúbrica 4 (*Europa Global*), es necesario movilizar el Instrumento de Flexibilidad con objeto de complementar la financiación del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2017 superando los límites máximos de la rúbrica 4 en un importe de 275 000 000 EUR, con objeto de dotar de financiación al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS). Este importe incluye los importes que vencieron en los años anteriores del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización y que se ponen a disposición del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013.
- (5) Con base en el perfil de pagos previsto, los créditos de pago correspondientes a la movilización del Instrumento de Flexibilidad deben corresponder únicamente a 2017.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el marco del presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2017, se movilizará el Instrumento de Flexibilidad para consignar en la rúbrica 4 (*Europa Global*) el importe de 275 000 000 EUR en créditos de compromiso.

⁽¹⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

El importe a que se refiere el párrafo primero se utilizará para aportar financiación al fondo de Garantía del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible.

2. Con base en el perfil de pagos previsto, los créditos de pago correspondientes a la movilización del Instrumento de Flexibilidad ascenderán a 275 000 000 EUR en 2017. El importe se autorizará de conformidad con el procedimiento presupuestario.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Estrasburgo, el 25 de octubre de 2017.

Por el Parlamento Europeo

El presidente

A. TAJANI

Por el Consejo

El presidente

M. MAASIKAS
